

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00002-A

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “[...] *El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema proclama: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* [...]”;

Que, el artículo 344 de la invocada Ley Fundamental prevé: “[...] *El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, entre los principios del Sistema Nacional de Educación incluye: “[...] *p. Desconcentración: La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la delegación de funciones entre los órganos* [...]”;

Que, el artículo 25 de la LOEI determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital* [...]”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) define a la modalidad del teletrabajo como: “[...] *una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin*

requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo [...]”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, como principio de la administración pública contempla: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico en cuestión prevé: *“[...] Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]”;*

Que, el artículo 70 del COA dispone: *“[...] Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional [...]”;*

Que, el artículo 71 ídem refiere: *“[...] Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República designó a Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 110 del 08 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de República declara el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, incluido todos los centros de privación de la libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social sin excepción alguna;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 111 del 09 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República reformó el Decreto Ejecutivo No. 110 al reconocer la existencia de un conflicto armado interno;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 29 de 25 de marzo de 2022, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para Regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público;

Que, el artículo 3 de la citada Norma Técnica ordena: *“De la aplicación. - En el siguiente orden jerárquico se dispondrá la aplicación de la modalidad de teletrabajo: 1) Por mandato del Presidente de la República en estados de excepción; 2) Por disposición del Ministerio del Trabajo; 3) Por orden de la Máxima Autoridad de la institución o de su delegado; y, 4) Por acuerdo de las partes. La modalidad de teletrabajo podrá desarrollarse en cualquier ubicación que cuente con las condiciones necesarias para estar a disposición de la institución en el horario pactado y para ejecutar las labores asignadas.”;*

Que, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Art. 1.- DELEGAR al Coordinador/a General Administrativo y Financiero para que, a nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, disponga la modalidad de teletrabajo al personal administrativo bajo régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, incluido el nivel jerárquico superior; y, el personal bajo régimen del Código del Trabajo, que laboran en las instalaciones del nivel Central del Ministerio de Educación, durante la vigencia del estado de excepción declarado a través de Decreto Ejecutivo No. 110 del 08 de enero de 2024 y su reforma; observando para el efecto la normativa expedida por el Ministerio del Trabajo y demás normativa aplicable.

Art. 2.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; Subsecretario/a de Educación del Distrito de Guayaquil; y, a los/as Coordinadores/as Zonales de Educación, para que, a nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, dispongan la modalidad de teletrabajo al personal administrativo bajo régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público y personal bajo régimen del Código del Trabajo que laboran en las instalaciones de los niveles desconcentrados zonal y distrital de sus respectivas jurisdicciones, durante la vigencia del estado de excepción declarado a través de Decreto Ejecutivo No. 110 del 08 de enero de 2024 y su reforma; observando para el efecto la normativa expedida por el Ministerio del Trabajo y los lineamientos que para el efecto emita la Coordinación General Administrativa y Financiera a través de la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación.

Art. 3.- Disponer al/la Subsecretario/a de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; Subsecretario/a de Educación del Distrito de Guayaquil; y, a los/as Coordinadores/as Zonales de Educación que, conjuntamente con los Distritos Educativos, coordinen la ejecución de las acciones necesarias que garanticen la adecuada y oportuna prestación del servicio educativo, en articulación directa y permanente con las instancias competentes de gestión de riesgos, a efectos de salvaguardar el bienestar de todo el personal que labora en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4.- Disponer que la Coordinación General Administrativa y Financiera o la Dirección Nacional de Talento Humano, emitan las directrices y lineamientos necesarios para que el personal administrativo bajo régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, bajo régimen del Código de Trabajo de nivel Central, cumplan a cabalidad su jornada laboral garantizando la adecuada y oportuna prestación del servicio educativo.

Art. 5.- Disponer a los funcionarios delegados que acaten las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo; por lo tanto, en cada acto y resolución que adopten en cumplimiento de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia; y, en consecuencia, serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Nacional de Educación.

Sin perjuicio de lo manifestado, si incurrieran en eventuales inobservancias o se apartaren del objeto de la delegación, el particular se pondrá en conocimiento de los organismos correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los servidores delegados/as a través del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones y mecanismos idóneos para la implementación y ejecución del presente instrumento; emitiendo el o los actos administrativos correspondientes, especificando la duración de la modalidad de teletrabajo.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este instrumento en la página WEB del Ministerio de Educación.

TERCERA.- La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN